

## **BASES REGULADORAS DE LA SUBVENCIÓN EN CONCEPTO DE “AYUDAS A LAS FAMILIAS MONOPARENTALES” EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES”. CONVOCATORIA 2025.**

El Ayuntamiento de Móstoles tiene como objetivo prioritario el apoyo a las familias del municipio y con este fin, se inicia esta convocatoria de ayudas económicas, promovidas por el Área de Familia, de la Concejalía de Juventud, Familia, Igualdad y Cooperación y concedidas por el Ayuntamiento de Móstoles a familias monoparentales empadronadas y residentes en Móstoles.

Este colectivo, es el que puede tener mayores dificultades para la conciliación de la vida laboral y familiar, por contar con una red de apoyo familiar con un menor número de personas y también pudiera sufrir mayor riesgo de pobreza o exclusión social debido a las dificultades del acceso al empleo, teniendo en cuenta que la monoparentalidad es un fenómeno mayoritariamente femenino. Todas estas circunstancias pueden conducir a situaciones de vulneración de derechos de los menores de estas familias, por lo que con esta iniciativa el Ayuntamiento de Móstoles pretende aplicar medidas correctoras para que sus miembros no queden en situación de desventaja y puedan asumir con calidad de vida sus responsabilidades.

### **PRIMERA. - OBJETO**

La concesión de estas ayudas tendrá como periodo subvencionable del 1 de julio de 2024 a 30 de junio de 2025 (ambos incluidos) y los beneficiarios serán familias que, cumpliendo los requisitos establecidos en estas bases, tengan un hijo menor de tres años durante el periodo subvencionable.

### **SEGUNDA. - RÉGIMEN APPLICABLE Y PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN**

Las subvenciones reguladas en estas bases tienen el carácter de subvenciones por concurrencia, al amparo de lo previsto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en connivencia con lo establecido en el art. 55 del el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

El órgano competente para la aprobación de las Bases Reguladoras, Convocatoria y Resolución de la convocatoria será la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

La Concejalía de Juventud, Familia, Igualdad y Cooperación, será la encargada de la ordenación, instrucción y supervisión del procedimiento, a través de sus servicios técnicos. La Concejal Delegada de Juventud, Familia, Igualdad y Cooperación, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración de las solicitudes, propondrá a la Junta de Gobierno Local, previo informe de Intervención, la aprobación definitiva de las mismas, cuando estime que se adecuan a los requisitos exigidos en las presentes bases reguladoras y la correspondiente convocatoria.

### **TERCERA. – DESTINATARIOS**

Serán destinatarios de estas ayudas aquellas familias que, cumpliendo los requisitos establecidos en estas bases, tengan un hijo menor de tres años durante el periodo establecido entre el 1 de julio de 2024 a 30 de junio de 2025 (ambos inclusive).

### **CUARTA.- REQUISITOS**

Los beneficiarios de la ayuda, deberán cumplir los siguientes requisitos a la fecha de finalización de presentación del plazo de solicitudes:

- a. Ser familia que cumpla los requisitos establecidos en estas bases y tengan un hijo/a menor de tres años durante el periodo subvencionable (del 1 de julio de 2024 a 30 de junio de 2025, ambos inclusive).
- b. Ser español/a o extranjera/o con residencia legal en España. Las personas extranjeras que residan en el municipio de Móstoles podrán beneficiarse de esta prestación siempre que cumplan las condiciones de la Ley Orgánica 4/2000, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y los requisitos establecidos en la presente convocatoria.
- c. Residir y estar empadronada/o en Móstoles, en el momento de la solicitud todos los miembros de la unidad familiar y al menos durante los dos años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.
- d. Ser propietario/a o titular de un arrendamiento o de uso de una vivienda en Móstoles. Se acreditará aportando la siguiente documentación:
  - Impuesto de Bienes Inmuebles y datos de titularidad catastral.
  - Contrato de arrendamiento y prórrogas.
  - Si tuvieran el derecho de uso gratuito en vivienda de persona física familiar de hasta 2º grado de consanguinidad, se acreditará mediante declaración jurada del familiar, identificación personal y titularidad de la vivienda.

- e. No superar los 20.000 euros anuales de renta en tributación individual.
- f. No ser beneficiario/a de otras ayudas otorgadas por el área de Familia que cubran la necesidad para la que se solicita la misma.
- g. No estar incursa/a en alguna de las prohibiciones de recibir ayudas según las normas establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- h. Los beneficiarios/as de la ayuda deberán estar al corriente de las siguientes obligaciones, a fecha de finalización del plazo de presentación de subsanaciones:
  - Obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
  - Obligaciones con la Seguridad Social.
  - Obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Móstoles.  
(Se acreditarán mediante declaración responsable que se facilitará en el Anexo II).
- i. No podrán ser beneficiarios/as de esta ayuda las personas privadas total o parcialmente de la patria potestad de sus hijos o cuya tutela haya sido asumida por instituciones públicas.
- j. Reconocimiento y acreditación de condición de familia monoparental:
  - Inscripción en Libro de Familia de un único progenitor.
  - Resolución judicial cuya titularidad recaiga en un solo tutor, por ejemplo, custodia.
  - Otras a valorar.

## QUINTA. - DOTACIÓN PRESUPUESTARIA Y CUANTÍA DE LAS AYUDAS

La cuantía total de la ayuda económica a familias monoparentales, asciende a 65.000 € consignados en la aplicación presupuestaria 52-2318-48943, gasto 13: "Ayuda a familias monoparentales", del Presupuesto Municipal Ejercicio 2025.

**Dado que hay una limitación presupuestaria, las solicitudes que cumplan los requisitos se ordenarán por el orden de presentación de la solicitud (día y hora) en los Registros habilitados y se concederán las correspondientes ayudas hasta el agotamiento del crédito**

El importe de la ayuda se establece en un pago único de 700 € por familia monoparental.

El importe máximo de las ayudas a conceder, no podrá exceder de la cantidad de 65.000 €. Excepcionalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 58.2. del Real Decreto 887/2006, de 21 de junio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se podrá establecer una cuantía adicional de crédito, con un máximo de 30.000,00€, cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de nueva convocatoria.

La efectividad de esta cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito correspondiente, por el importe máximo de esa cuantía y previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

Las ayudas reguladas por las presentes bases, serán compatibles con las indemnizaciones, subvenciones o ayudas que por el mismo concepto puedan percibirse de otras Administraciones Públicas.

No serán compatibles con otras ayudas otorgadas por el área de Familia que cubran la misma necesidad para la que se solicita esta ayuda.

## **SEXTA. - DOCUMENTACIÓN**

La solicitud deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

- Documento Nacional de Identidad o Tarjeta de Residencia en vigor de el/la solicitante.
- Documentación acreditativa de que el/la menor está a cargo exclusivamente del solicitante: Libro de Familia, certificación del Registro Civil o documento análogo que acredite la composición de la unidad familiar, certificado de empadronamiento, sentencia que le atribuya la custodia del menor, etc.
- Empadronamiento familiar. El Ayuntamiento de Móstoles podrá consultar este dato eximiéndole de la obligación de aportarlo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28.2 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Podrá oponerse a la consulta de los datos, en cuyo caso deberá aportar la documentación requerida.
- Documentación justificativa de la titularidad de la vivienda (copia de escrituras, contrato de compraventa de la vivienda, nota simple registral, ...) o contrato de arrendamiento (copia del contrato de alquiler y 3 últimos recibos). En caso de que el solicitante no sea titular o arrendatario del domicilio, declaración responsable del titular o arrendador de que el solicitante reside en su domicilio y documentación justificativa de la titularidad de la vivienda.
- Justificante de la titularidad de la cuenta bancaria. El/la titular de la cuenta deberá corresponder con el/la solicitante de la ayuda.
- Declaración responsable de que no se tienen deudas con la Agencia Tributaria, la Seguridad Social o el Ayuntamiento de Móstoles (ANEXO II).
- Última declaración de la renta o una Certificación negativa de Hacienda
- Designación de cuenta bancaria donde se haga constar los datos de la cuenta según Anexo I o fotocopia de la libreta del solicitante (IBAN).

- Declaración responsable firmada por la persona solicitante o por su representante legal acreditado en la que se haga constar que no incurre en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

El Área de Familia podrá solicitar del interesado/a la presentación de los originales de la documentación presentada para su cotejo.

## SÉPTIMA. - PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Las solicitudes deberán presentarse en el plazo de **veinte días hábiles** a contar desde el día siguiente de la publicación del anuncio de la convocatoria en el BOCM. No se admitirá ninguna solicitud presentada fuera de este plazo.

Las solicitudes se ajustarán en el modelo que se establece en el Anexo I de esta convocatoria, se facilitarán en el Edificio de Familia e Igualdad, sito en la C/ Ricardo Medem, 27, Ayuntamiento de Móstoles, Juntas de Distrito, también se podrán descargar en la web de Familia [FamiliaMostoles@ayto-mostoles.es](mailto:FamiliaMostoles@ayto-mostoles.es) y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Móstoles <https://www.mostoles.es/SEDE ELECTRONICA/es/tramites-gestiones/ayudas-subvenciones>

La solicitud deberá estar firmada por el miembro de la unidad familiar que en su nombre y representación de la citada unidad familiar la suscriba. En ésta deberá figurar teléfono y correo electrónico de contacto del solicitante

Las solicitudes se podrán presentar presencialmente en el Registro General del Ayuntamiento de Móstoles y en los registros auxiliares habilitados por el mismo (Juntas de Distrito) y por cualquier medio que permita la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Finalizado el periodo de recepción de solicitudes, se elaborará un listado de admitidos y excluidos especificando el motivo de exclusión. El listado se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en la web familia y Sede Electrónica.

Los excluidos dispondrán de diez días hábiles a partir del día siguiente a la publicación del listado para su subsanación. Si transcurrido este plazo no se ha subsanado, se tendrá por desistida la solicitud. Este desistimiento, irá acompañado de una resolución en la que conste declaración de la circunstancia, con indicación de hechos producidos y normas aplicables, en los términos previstos en el artículo 21 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

## OCTAVA. - CRITERIOS DE VALORACIÓN

Se aplicará como criterio de valoración para la concesión de la subvención el **orden de entrada del expediente completo** hasta agotar el crédito presupuestario y hasta la fecha de presentación de solicitudes, siendo el orden de prelación, en la concesión de las ayudas, la fecha de presentación de las solicitudes.

## NOVENA. - TRAMITACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN, LISTADOS PROVISIONALES DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS Y SUBSANACIONES

El órgano competente para la instrucción realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Cumplido el trámite anterior se procederá al examen y estudio de las solicitudes de subvención presentadas, y elevará un informe propuesta a la Junta de Gobierno Local en el que se concretará la relación completa de las entidades solicitantes, la relación de beneficiarios de las subvenciones y los criterios de valoración utilizados, así como las solicitudes denegadas por no cumplir los requisitos establecidos indicando el motivo de la denegación.

El órgano instructor formulará propuesta de resolución provisional debidamente motivada, que incluirá la relación de solicitantes que se proponen para la concesión de ayudas, la cuantía y los motivos de denegación del resto de solicitudes.

La propuesta de resolución provisional se notificará a los interesados mediante su publicación en el tablón convencional de anuncios del Ayuntamiento de Móstoles, web de Familia y Sede Electrónica, se les concederá un plazo de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación, para presentar alegaciones.

## DÉCIMA. - COMISIÓN DE VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES

La comisión de valoración estará integrada por la Concejal de Juventud, Familia, Igualdad y Cooperación y dos Técnicos de la Concejalía. En ausencia de alguno de los integrantes anteriores, podrán formar parte de la misma empleados municipales adscritos a la Concejalía de Juventud, Familia, Igualdad y Cooperación.

El órgano instructor formulará propuesta de resolución provisional debidamente motivada, que incluirá la relación de solicitantes que se proponen para la concesión de ayudas, la cuantía y los motivos de denegación del resto de solicitudes.

La propuesta de resolución provisional se notificará a los interesados mediante su publicación en el tablón convencional de anuncios del Ayuntamiento de Móstoles, web de Familia y Sede Electrónica, se les concederá un plazo de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación, para presentar alegaciones.

Esta comisión procederá al examen y estudio de las solicitudes de subvención presentadas, y elevará un informe propuesta a la Junta de Gobierno Local en el que se concretará la relación completa de las entidades solicitantes, la relación de beneficiarios de las subvenciones y los criterios de valoración utilizados, así como las solicitudes denegadas por no cumplir los requisitos establecidos indicando el motivo de la denegación.

## **UNDÉIMA. - FINALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO**

Finalizado el trámite de examen de las alegaciones presentadas, desde el Área de Familia se formulará propuesta de resolución definitiva en la que se expresará motivadamente la estimación y desestimación de las alegaciones formuladas, la relación de ayudas concedidas con sus cuantías y los motivos de denegación del resto de solicitudes.

La propuesta de resolución definitiva se someterá a la aprobación del órgano competente, que es la Junta de Gobierno Local, previo informe de Intervención.

La propuesta de resolución definitiva se publicará en: Tablón de edictos convencional del Ayuntamiento de Móstoles, web de Familia [FamiliaMostoles@ayto-mostoles.es](mailto:FamiliaMostoles@ayto-mostoles.es) y [Sede Electrónica del Ayuntamiento de Móstoles](#)

<https://www.mostoles.es/SEDE ELECTRONICA/es/tramites-gestiones/ayudas-subvenciones> en los términos del artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y surtiendo los mismos efectos.

También deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

La publicación se realizará en los términos exigidos en la Disposición Adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, procediéndose a la publicación del nombre y apellidos de los solicitantes y cuatro cifras del DNI/NIE.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento, no podrá exceder de seis meses, plazo que empezará a computarse desde el día siguiente a la publicación del extracto de la misma en el BOCM.

La resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ésta recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución, o bien recurrir directamente ante la orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

## **DUODÉCIMA. - ABONO DE LAS AYUDAS**

El abono de las ayudas se realizará en un pago único, mediante transferencia bancaria a quien figure como solicitante.

Para justificar las ayudas se requerirá la documentación acreditativa del requisito para obtener la condición de beneficiario prevista en el punto seis de esta convocatoria, y conforme a lo que establece el apartado 7 del artículo 30 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones y acreditar adecuadamente los gastos subvencionables.

## **DECIMOTERCERA. - OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS**

Las personas beneficiarias han de cumplir las obligaciones siguientes:

- Presentar de forma completa y veraz la documentación requerida en la presente convocatoria.
- Proporcionar la información solicitada respecto a la subvención concedida y someterse a las actuaciones de comprobación y control del órgano instructor y/o concedente así como a otras comprobaciones y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes de acuerdo con la normativa aplicable.
- Comunicar al Ayuntamiento las incidencias que pudieran producirse.
- Responsabilizarse de cumplir las demás obligaciones previstas en esta convocatoria y en la normativa vigente en materia de subvenciones, especialmente las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre

## **DECIMOCUARTA. – INCUMPLIMIENTO Y REINTEGRO**

La obtención fraudulenta de la ayuda será causa de revocación de la ayuda concedida, estando obligados a reintegrar al Ayuntamiento las cantidades percibidas indebidamente y los intereses de demora correspondientes, sin perjuicio de las acciones y/o acciones legales que puedan derivarse de esta convocatoria.

El órgano concedente, previa tramitación del procedimiento legalmente establecido, podrá revocar total o parcialmente las subvenciones concedidas, con la obligación por parte del beneficiario de devolver el importe recibido y pagar el interés de demora correspondiente en los supuestos establecidos, mediante la tramitación del procedimiento de reintegro que prevé la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

#### **DECIMOQUINTA.- PROTECCIÓN DE DATOS.**

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, así como en el Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, los datos personales aportados por los solicitantes de las subvenciones reguladas en esta convocatoria serán tratados por el Ayuntamiento de Móstoles con la finalidad de la tramitación y gestión de la solicitud de subvención y ayudas.

La base legal para el tratamiento de sus datos, es el consentimiento prestado al realizar la presente solicitud, así como el ejercicio de poderes públicos. Los datos se conservarán durante el tiempo que dure el tratamiento y posteriormente durante los plazos legales establecidos y de prescripción de acciones.

#### **DECIMOSEXTA.-**

Para lo no regulado en estas bases se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

Móstoles a fecha de la firma